



Resolución Jefatural

Lima, 27 AGO. 2020

N° 208 - 2020-INDECI



VISTOS: Los Memorándum N° 6059-2020-INDECI/6.0 del 11 de agosto de 2020 y N° 6323-2020-INDECI/6.0 del 18 de agosto de 2020, ambos de la Oficina General de Administración; el Informe de Opinión de Disponibilidad Presupuestal N° 033-2020-INDECI/4.0 del 21 de agosto de 2020, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 504-2020-INDECI/5.0, del 27 de agosto de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:



Que, por Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos; así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de emergencias y desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), el mismo que fue prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;



Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N°s 051, 064, 075, 083, 094, 116 y 135-2020-PCM, hasta el martes 31 de agosto de 2020;



Que, por su parte, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 067-2020-PCM, Decreto Supremo que dispone medidas complementarias en el marco de la declaratoria de estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida y la salud de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, se autoriza, de manera excepcional, al INDECI para que distribuya directamente a la población vulnerable, bienes de ayuda humanitaria, consistente en alimentos;

Que, adicionalmente, mediante Decreto de Urgencia N° 068-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para brindar atención alimentaria complementaria a personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, se establecen medidas para la provisión excepcional de alimentos a familias de mayor vulnerabilidad económica y alimentaria en Lima Metropolitana y Callao, en el marco de lo dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas;

Que, para tal efecto, el artículo 4 del citado Decreto de Urgencia autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), hasta por la suma de S/ 88,890,453 (OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar la adquisición, la distribución primaria y la secundaria o final hacia las familias beneficiarias de los distritos priorizados, la supervisión y el acompañamiento de la entrega de alimentos para las familias beneficiarias de los distritos priorizados;

Que, asimismo, el referido articulado en su numeral 4.6 dispone que el proceso de distribución se inicia con la solicitud de los gobiernos locales priorizados, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros. Además, el proceso de distribución primaria hacia los distritos priorizados, la distribución final y la entrega de los alimentos para las familias beneficiarias de los distritos priorizados se encontrará a cargo del INDECI, de conformidad con el numeral 4.7 del citado cuerpo normativo;

Que, en adición a ello, el numeral 4.8 de la norma en mención autoriza, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020, al INDECI, a otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas sin fines de lucro y/u organizaciones religiosas, hasta por el monto de S/ 5 609 134,00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos autorizados con el fin de financiar el proceso de distribución final que realicen dichas personas jurídicas y/u organizaciones religiosas, de manera complementaria a lo establecido en el numeral 4.7, hacia las familias beneficiarias de los distritos priorizados y el acompañamiento de la entrega de alimentos en el marco de lo establecido en el citado Decreto de Urgencia;

Que, finalmente, el numeral citado precedentemente dispone que dichas subvenciones se aprueban mediante Resolución del Titular del INDECI, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el portal institucional del INDECI, la que también debe establecer los mecanismos para la rendición de cuentas, así como la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados, la cual se publica en el portal institucional del referido pliego;

Que, bajo dicho contexto normativo, mediante los Memorándum de Vistos, la Oficina General de Administración solicita a la Oficina General de Planificación y Presupuesto emitir opinión presupuestal respecto al Plan de Operaciones y Presupuesto presentado por Cáritas Carabayllo en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2020;

Que, mediante el Informe de Opinión de Disponibilidad Presupuestal de Vistos, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión presupuestal favorable sobre la propuesta formulada por Cáritas Carabayllo a fin de otorgársele la subvención ascendente a la suma de S/ 368 987.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES);

Que, en tal sentido, en atención al marco normativo glosado en los considerandos presentes y considerando la opinión técnica del órgano interviniente, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que materialice el otorgamiento de subvención a favor de Cáritas Carabayllo;

Con las visaciones del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Decreto de Urgencia N° 068-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para brindar atención alimentaria complementaria a personas en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la pandemia del COVID-19 y sus prórrogas; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de INDECI;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de subvención



Apruébase el otorgamiento de una subvención a favor de CÁRITAS CARABAYLLO, hasta por la suma de S/ 368 987.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar el proceso de distribución final que realice hacia las familias beneficiarias de los distritos priorizados y el acompañamiento de la entrega de alimentos, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 068-2020.

Artículo 2.- Financiamiento



Otórguese la subvención aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil, Unidad Ejecutora 0009 - Instituto Nacional de Defensa Civil, Meta Presupuestal 0151 "Adquisición y distribución de productos de primera necesidad - COVID 19"; Producto 3000734. CAPACIDAD INSTALADA PARA LA PREPARACION Y RESPUESTA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES; Actividad Presupuestaria 5006269 "Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus", en la Fuente de Financiamiento 3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO, en la Específica de Gasto 2.5.2.1.1.99: A Otras Organizaciones.

Artículo 3.- Mecanismos para la rendición de cuentas



3.1 Los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante la subvención a que se refiere el artículo 1, comprenden la siguiente información:



- a) Informe del Plan de Acción General del proceso de distribución final, en el que se programen sus actividades, se proyecten plazos, se identifiquen responsables, entre otras consideraciones.
- b) Informe de gastos realizados sobre los recursos otorgados mediante la subvención, adjuntando documentos sustentatorios.
- c) Seguimiento y evaluación de las actividades operativas, articulado con el Plan de Acción General y la ejecución presupuestal de la subvención otorgada.

3.2 Mediante convenio suscrito entre el Instituto Nacional de Defensa Civil y Cáritas Carabayllo, se establece obligaciones relacionadas al proceso de distribución final en el marco del Decreto de Urgencia N° 068-2020, para la implementación de los mecanismos de rendición de cuentas referidos en el numeral 3.1, así como para la remisión de un informe de evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por los recursos otorgados por la subvención, y de cualquier otra información documentada que el Instituto Nacional de Defensa Civil solicite para los fines que este considere pertinentes vinculados a lo regulado en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- Seguimiento de los mecanismos para la rendición de cuentas

La Oficina General de Administración efectúa el seguimiento a los mecanismos para la rendición de cuentas señalados en el artículo 3 de la presente Resolución Jefatural. Asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto efectúa la evaluación de los resultados alcanzados y los beneficios generados por los recursos otorgados por la subvención, referidos en el citado artículo 3.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural, en el Portal Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6.- Ingreso en el Archivo Central del INDECI

Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI y remita copia autenticada por Fedatario a Cáritas Carabayllo, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese,



Luis Alberto Carranza Micalay

Jefe (e)

Instituto Nacional de Defensa Civil